

SGPREJ



Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 483 - 2023-MPS/A.

Sechura, 19 de Octubre de 2023.



LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 453-2023-MPS/A de fecha 22 de Setiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo al artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, regula que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, en concordancia con el artículo 1 del Capítulo I del Título I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: que los actos administrativos están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, en el Artículo 120, del Texto Único Ordenado de la Ley Procedimiento Administrativo General; Ley 27444. - Facultad de Contradicción Administrativa 120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. 120.2 Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral. 120.3 La recepción o atención de una contradicción no puede ser condicionada al previo cumplimiento del acto respectivo.

Que, en el artículo 4, de la norma indicada en el párrafo anterior: señala que: **Forma de los actos administrativos** 4.1. Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. 4.2 El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente. 4.3 Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide. 4.4 Cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía de N° 453-2023-MPS/A de fecha 22 de setiembre del 2023, resuelve en sus dos primeros artículos: artículo primero: Declarar Improcedente la solicitud presentada por la Sra. Sara Elvira Quezada Crisanto, con DNI N° 40790554, respecto a



(2) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 483 -2023-MPS/A.



desnaturalización de su relación como locadora de servicio que mantuvo con la Municipalidad Provincial de Sechura, y por ende el reconocimiento de beneficio por tiempo de servicio, así como los derechos que se deriven de la Ley N° 24041 y Decreto Legislativo N° 276 y en su Artículo Segundo: Declarar Agotada la Vía Administrativa, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución; dada que la Resolución de Alcaldía N°453-2023-MPS/A no era el documento idóneo para resolver el pedido primigenio de la recurrente, *contra sensu* si lo es para pronunciarse ante un recurso de apelación que da por agotada la vía administrativa y teniendo en cuenta el Derecho de la administrada al Debido Procedimiento corresponde declarar la Nulidad de Oficio la Resolución de Alcaldía N° 453-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, describe que: el Principio de Legalidad, indica que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, asimismo, en la norma antes mencionada indica en el numeral 1.2 El Principio del Debido Procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; **a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable;** (...).

Que, el Artículo 10 de la acotada norma, expresa que son Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que **causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:** 1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** 2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.** 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, **o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.** 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, en el Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su artículo 202.2, refiere que: La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo." 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, en ese orden de ideas es importante tener presente el Artículo 206 de la norma acotada, que refiere: La Facultad de contradicción 206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. (...); que en concordancia con el artículo 207 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación c) Recurso de revisión 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.





Municipalidad Provincial de Sechura

(3) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 483 -2023-MPS/A.

Que, estando lo descrito en líneas arriba de conformidad con los documentos emitidos por los órganos administrativos involucrados en el caso que nos ocupa y teniendo presente las normas municipales como las normas procedimentales que rigen a la Municipalidad Provincial de Sechura; y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°-inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldesa de la Municipalidad Provincia de Sechura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 453-2023-MPS/A de fecha 22 de setiembre del 2023, la misma que resuelve en su Artículo Segundo: Declarar Agotada la Vía Administrativa, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **EMÍTASE** la resolución correspondiente a fin no vulnerar el derecho de petición de la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. - **ORDENAR**, a la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe)

ARTÍCULO CUARTO. - **DAR CUENTA** a la administrada, Sara Elvira Quezada Crisanto, con DNI N° 40790554, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos; y Oficina de Control Institucional para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
C.P.C. Carmen Rosa Morales Loro
ALCALDESA

CRML/Alc.
JLJV/Sec. Gral.